



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

102 V

02 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PORELQUESEDECLARAIMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de reforma al Decreto Legislativo Número 217 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, fue presentada al Congreso del Estado, el día 19 diecinueve de junio 2020, por el Ayuntamiento del municipio de Senguio, Michoacán.

Que, en sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 25 veinticinco de junio de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 Fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2020-2021 considerando el escenario macroeconómico de conservadores; muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio

cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Que a la iniciativa de reforma al artículo 18 de la Ley de Ingresos se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de sesión ordinaria número 78 de fecha 9 de marzo de 2020.

Que es facultad de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así mismo, en el ámbito de su competencia, proponer las cuotas y tarifas, entre otros, a los derechos. Dentro de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, se comprenden, desde luego, las derivadas de la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, en términos de la fracción III del propio artículo 115 constitucional, entre los que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En ese tenor, en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, entre otras, proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Que del estudio y análisis de la presente iniciativa de reforma presentada por el ayuntamiento de Senguio, Michoacán, carece de los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable en las tarifas establecidas en la propuesta, ya que estas implican un análisis tarifario con cálculos profundos y detallados con el objetivo de asegurar la equidad a efecto de mejorar los niveles de calidad en el servicio actual y futuro para los habitantes del municipio.

Es importante citar a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán que establece que los Derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable; y por los de alcantarillado y saneamiento, se pagarán mensual o bimestralmente en la oficina que corresponda, dentro del mes siguiente al mes o bimestre de que se trate, conforme a las cuotas o tarifas que apruebe el Congreso del Estado a propuesta de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Pero, además, los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, podrán optar por el pago anual anticipado de derechos, el cual podrá dar lugar a un estímulo que para el efecto establezca el Congreso del Estado a propuesta de los ayuntamientos, en las diferentes cuotas o tarifas que apruebe para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En menester mencionar que la Ley de Agua y Gestión de Cuencas de Michoacán, establece que Tarifa media de equilibrio deberá aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero del prestador de los servicios; las cuotas y tarifas que se propongan se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas que defina la Comisión. Estas fórmulas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio y deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I. La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II. La tarifa media de equilibrio de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales;
- III. La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV. La cuota por conexión a la red de drenaje; y
- V. Los servicios ambientales.

Por lo que las tarifas presentadas por el Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, carecen de la debida fundamentación y motivación, aunado a la falta del procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, para la contraprestación de los servicios de este derecho.

Que, en virtud de lo anterior, al ser improcedente por disposición legal la iniciativa que se analiza, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que debe declararse improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, ordenándose su archivo definitivo como asunto concluido.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36 fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley

Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por carecer de los supuestos previstos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como también de argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable en las tarifas establecidas en la propuesta, ya que estas implican un análisis tarifario con cálculos profundos y detallados con el objetivo de asegurar la equidad en la base, tasa o tarifa a efecto de mejorar los niveles de calidad en el servicio actual y futuro para los habitantes del municipio.

Segundo. Con base a las consideraciones anteriores, se ordena su archivo como asunto total y debidamente concluido.

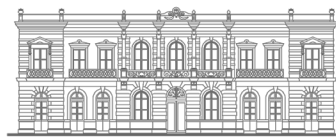
Tercero. Dese cuenta del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, para su conocimiento

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de julio de 2020 dos mil dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx